



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
PROMISCO MUNICIPAL REMOLINO –  
MAGDALENA

[jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono  
3176251551

Remolino, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00038  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
NACIONALES (COOMULTANAL)  
Apoderado : GULLERMO TORRES MERIÑO  
Demandado : NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA  
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

El demandante solicita como medidas cautelares:

Embargo y retención del 50% del salario devengado, además de las primas de servicios y vacaciones de los meses de junio y diciembre, de la demandada señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, identificada con CC. 22.606.241, en la tesorería o pagaduría de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG" identificada con el Nit: 806.009.816 - 8, representada legalmente por LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente medida, fundación que se encuentra ubicada en la ciudad de BARRANQUILLA ATLANTICO EN LA CALLE 110 NO. 6 – 335 OFICINA M11 centro industrial metroparque en la avenida circunvalar, celular de contacto 313-5090948, EMAIL: funcodigdimf2023@gmail.com entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, en EL PROGRAMA MADRES FAMI DEL MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA.

Con respecto a las solicitudes deprecadas, el numeral 1º del artículo 344 del código sustantivo del trabajo establece expresamente que **"las prestaciones sociales son inembargables..", Sin embargo, el numeral 2 del referido artículo contempla dos excepciones: 1. Créditos en favor de las cooperativas legalmente constituidas; 2. Obligaciones por pensiones alimenticias"** (*Subrayado y negrilla fuera de texto*)

Ante la expresa prohibición legal de embargo sobre prestaciones legales, en el caso en concreto se observa que el presente proceso demuestra un crédito a favor de una cooperativa y teniendo en cuenta que la obligación ejecutada encuadra en la norma preceptuada, se encuentran viables las medidas cautelares solicitadas, en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, así como en concordancia al artículo -156 del C.S. del T. y el numeral 2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo y se accederá a las mismas.

En consecuencia, se ordenará el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo (incluso de las prestaciones sociales) conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por el artículo 4º de la Ley 11 de 1984, en concordancia con el numeral 2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo y no al 50% solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del salario devengado, además de las primas de servicios y vacaciones de los meses de junio y diciembre, que tenga o llegare a tener la señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.606.241 en la pagaduría o tesorería de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG", identificada con el Nit: 806.009.816-8, representada legalmente por LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente medida, fundación que se encuentra Ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la calle 110 No. 6 – 335 Oficina M11 Centro Industrial Metroparque en la Avenida Circunvalar, celular de contacto 313-5090948, Email: funcodigdimf2023@gmail.com, entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, en EL PROGRAMA MADRES FAMI DEL MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA, correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por el artículo 4º de la Ley 11 de 1984, en concordancia con el numeral2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador o Tesorero de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG", a fin de que los dineros productos del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-00038 y a nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES COOMULTANAL, identificada con Nit. 900.599.961-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.437, demandada NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.606.241. LIMITAR el embargo de manera provisional hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$34.500.000,00).

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud reuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c023baf7e1e24f9ccc3468076a6b08c51c01ecff48090d6009c661f2f3d6d323**

Documento generado en 29/05/2023 03:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**